

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Le informo señor Juez, que el apoderado judicial de la parte demandante atendió el requerimiento realizado por este despacho judicial en auto anterior, alusivo a la suerte de las costas procesales causadas dentro del mismo, previo a analizar la solicitud de la terminación del presente trámite ejecutivo. Dentro del memorial arrimado, la parte demandante indicó que se desistían de todas las pretensiones y costas procesales causadas dentro del presente trámite ejecutivo. Asimismo, solicitó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Finalmente, la parte demandante manifestó que renunciaba a notificaciones y término de ejecutoria. Por otro lado, señor juez le pongo de presente que por medio de auto del pasado diez (10) de marzo de 2020, se tomó nota atenta del embargo de remanentes decretado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad dentro del proceso con radicado 05001 40 03 001 2020 00021 00. A despacho para que provea. Medellín, once (11) de diciembre de 2020.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, once (11) de diciembre del dos mil veinte (2020).

|                   |                                                                                                                                                                                                                        |
|-------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>    | Ejecutivo                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Demandante</b> | Carlos Peláez Arango                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Demandada</b>  | Leoncio Lopera Pineda                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Radicado</b>   | 05 001 31 03 006 <b>2019 00466</b> 00                                                                                                                                                                                  |
| <b>Asunto</b>     | Accede a solicitud de terminación- Sin condena en costas- Deja a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Medellín las medidas cautelares decretadas-Acepta a solicitud de renuncia de términos. |

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho toma las siguientes determinaciones:

**PRIMERO: Declarar** terminado el presente proceso EJECUTIVO, instaurado por Carlos Peláez Arango y en contra de Carlos Peláez Arango por desistimiento de la totalidad de las pretensiones, en virtud de la solicitud elevada mediante memorial del pasado veinticuatro (24) de noviembre de 2020, complementado por memorial del diez (10) de diciembre de 2020, y el cual se encuentra ceñido a los parámetros insertos en el artículo 314 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín** para informarle sobre el embargo de remanentes solicitado por el **Juzgado Primero Civil Municipal de Medellín**, para ponerle de presente que el embargo de remanentes comunicado por esta dependencia judicial mediante **oficio 3459 de octubre 23 de 2019**, sobre los remanentes o bienes que se llegaran a desembargar de propiedad del señor **Leoncio Lopera Pineda**, identificado con cédula de ciudadanía **98.500.789**, dentro del proceso con radicado No. **05001 31 03 002 2019-00235 00**, continúan vigentes en el proceso con radicado **05001 40 03 001 2020 00021 00**, de dicha agencia judicial.

**TERCERO: OFICIAR al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín** para informarle sobre el embargo de remanentes solicitado por el **Juzgado Primero Civil Municipal de Medellín**, para ponerle de presente que el embargo de remanentes comunicado por esta dependencia judicial mediante **oficio 3152 del 18 de septiembre de 2019**, sobre los remanentes o bienes que se llegaran a desembargar de propiedad del señor **Leoncio Lopera Pineda**, identificado con cédula de ciudadanía **98.500.789**, dentro del proceso con radicado No. **05001 31 03 004 2018-00489 00**, continúan vigentes en el proceso con radicado **05001 40 03 001 2020 00021 00**, de dicha agencia judicial.

**CUARTO: OFICIAR al Alcalde del Municipio de Maceo-Antioquia** para informarle sobre el embargo de remanentes solicitado por el **Juzgado Primero Civil Municipal de Medellín**, para ponerle de presente que el embargo de remanentes comunicado por esta dependencia judicial mediante **oficio 3151 del 18 de septiembre de 2019**, sobre los remanentes o bienes que se llegaran a desembargar de propiedad del señor **Leoncio Lopera Pineda**, identificado con cédula de ciudadanía **98.500.789**, dentro del

proceso coactivo que adelanta el municipio de Maceo-Antioquia contra el aquí, continúan vigentes en el proceso con radicado **05001 40 03 001 2020 00021** 00, de dicha agencia judicial.

**QUINTO: OFICIAR** a la **Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio- Antioquia** para informarle sobre el embargo de remanentes solicitado por el **Juzgado Primero Civil Municipal de Medellín**, para ponerle de presente que el embargo comunicado mediante oficio 3155 del 18 de septiembre de 2019 que pesa sobre los derechos que le correspondan señor **Leoncio Lopera Pineda**, identificado con cédula de ciudadanía **98.500.789**, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 019-227, , continúan vigentes en el proceso con radicado **05001 40 03 001 2020 00021** 00, de dicha agencia judicial.

**SEXTO:** Se pone de presente que las medidas cautelares elevadas frente al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sura, y el Juzgado 40 Civil Circuito de Bogotá, no fueron materializadas, las primeras por cuanto ya tenían embargos anteriores, y frente al Juzgado de Bogotá, porque este nunca respondió si acató o no la medida.

**SÉPTIMO: Oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Medellín**, comunicándole que esta dependencia judicial levantó las medidas cautelares decretadas, comunicándole a cada una de las dependencias judiciales correspondientes que la respectiva medida cautelar quedaba vigente para el Juzgado Primero Civil Municipal de Medellín en virtud del embargo de remanentes decretado por dicha entidad, y de la cual se tomó nota atenta mediante auto del pasado diez (10) de marzo de 2020.

**OCTAVO: NO** se acepta la renuncia a términos presentada por la parte demandante, porque en esta providencia se define sobre la vigencia de medidas cautelares, lo que incide sobre intereses jurídicos y económicos de las partes intervinientes en el litigio, y pueden pronunciarse frente a los mismos mientras este auto queda ejecutoriado.

**NOVENO:** Sin condena en costas a las partes, pues las mismas no se causan, dado que la parte demandante renunció a ellas.

**DÉCIMO:** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **14/12/2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **125**.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**